

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal**

**MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA
Vigencia 2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, diciembre de 2019**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental Del Valle Del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director Operativo De Control Fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector Operativo Financiero Y Patrimonial	JULIO CESAR HOYOS MARÍN
Representante Legal Entidad Auditada	CELIMO BEDOYA
Equipo De Auditoría:	URIEL MONTOYA GARCÍA YANETH GARCÉS THORP WILMAR RAMIREZ SALDARRIAGA EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA RODRIGO HERNÁN MONTOYA TRONCOSO CARLOS ALBERTO MARÍN BECERRA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	2
2. CARTA DE CONCLUSIONES	4
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS	6
3.2. IMPUESTOS AUDITADOS	7
3.2.1. Impuesto Predial Unificado	7
3.2.2. Impuesto de Industria y Comercio	10
3.2.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina	11
4. ANEXOS	14
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO	14

1. HECHOS RELEVANTES

La capacidad fiscal de los Municipios y el Departamento puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Existen dos grandes modelos para pagar impuestos:

Declaración Privada: es el pago espontaneo en cumplimiento de una norma (ley, ordenanza, acuerdo) que imponga el tributo y las condiciones de liquidación y pago (hecho generador, sujeto pasivo, tarifa, base gravable y plazos). En este caso, la administración debe suministrar formularios o papeles o medios electrónicos para facilitar el pago del tributo mediante la declaración privada de impuestos, primero se paga y luego la administración revisa la declaración mediante requerimientos y liquidaciones oficiales.

Modelo Coercitivo: el Estado envía un cobro a cada contribuyente, estipulando en el recibo o factura, según el caso, la liquidación y el plazo para el pago, en este modelo el contribuyente espera que la administración le exija el pago ahí sí, oponerse a la liquidación, cuyo cobro directo del impuesto debe estar precedido de un acto previo, que otorgue al contribuyente la oportunidad de controvertir la norma aplicada al caso, la calidad de sujeto pasivo o los factores de cuantificación del tributo (derecho a la defensa).

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a los constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del Gobierno Central, es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido que estos inciden directamente en sus finanzas públicas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el Gobierno Central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones “S.G.P” atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias

en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Bogotá), Antioquia, Valle del Cauca y Atlántico. Debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

Persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción, aspecto diferente es que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Las administraciones municipales, no vienen adelantando procesos de fiscalización e investigación tributaria, lo que no permite tener certeza sobre los valores cancelados por los contribuyentes, generando presuntamente elusión y evasión de los tributos

En el impuesto de industria y comercio, no se cuenta con una base de datos depurada y actualizada, se tienen registros de los establecimientos públicos que funcionan en los municipios, no se conoce de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, el sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del territorio, ya lo convierte en responsable, situación que ocasiona presuntamente evasión del impuesto.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor
CELIMO BEDOYA
Alcalde Municipal
San Pedro Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2019, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial Análisis Capacidad Fiscal del municipio de **San Pedro** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluó el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto De Industria Y Comercio Avisos y Tableros e Impuesto a La Sobretasa a La Gasolina, Impuesto Vehículo Automotores, Registro, Consumo a la Cerveza, Sifones y Refajos al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria. Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del Análisis Capacidad Fiscal, **no cumple** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron cinco (5) hallazgos administrativos, dos (2) con connotación disciplinaria y una (1) fiscal.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 1007

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial Análisis de la Capacidad Fiscal de los municipios sujetos de control, vigencia 2018, en lo correspondiente a la administración, fiscalización, liquidación, discusión de recursos y función de cobro administrativo coactivo, de los tres principales tributos del municipio, predial y complementario, industria y comercio, sobretasa a la gasolina, generadores de los ingresos corrientes, con los cuales se apalancan los gastos de funcionamiento, y la inversión con recursos propios del municipio.

3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

El municipio de San Pedro para la vigencia 2018 proyectó un presupuesto de ingresos de \$18.751 millones y recaudó \$18.423 millones, del impuesto predial unificado se proyectó recaudar \$685 millones y se recaudaron efectivamente \$608 millones de un potencial de \$1.576 millones, de acuerdo con el debido cobrar a los 7.993 contribuyentes que registra en la base de datos, es decir que se dejan de recaudar \$917 millones indicando una efectividad de la gestión de cobro y recaudo del impuesto de 42% y una participación del 3.66% del ingreso total.

Cuadro 1

PRESUPUESTO COMPARATIVO DEL INGRESO DE LOS TRIBUTOS PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA A LA GASOLINA MUNICIPIO DE SAN PEDRO																
MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA																
2016-2017-2018																
CODIGO	ART	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2016	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2017	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2018	TOTAL RECAUDADO 2016	TOTAL RECAUDADO 2017	TOTAL RECAUDADO 2018	% Participacion			% cumplimiento			% crecimiento	
									2016	2017	2018	2016	2017	2018	2016	2017
1		TOTAL INGRESOS DEL MUNICIPIO	16.963.931.639	17.529.977.900	18.751.256.554	18.672.931.033	17.248.046.702	18.423.747.084				10,1	-1,6	-1,7	-7,6	6,8
11111	02	PREDIAL UNIFICADO ACTUAL	548.193.584	573.332.419	687.000.000	585.960.203	600.549.962	608.616.329	3,23%	3,27%	3,66%	6,9	4,7	-11,4	2,5	1,3
11111	05	PREDIAL UNIFICADO ANTERIOR	300.000.000	350.000.000	400.000.000	320.867.855	199.141.401	308.058.218	1,77%	2,00%	2,13%	7,0	-43,1	-23,0	-37,9	54,7
111290	01	INTERESES PREDIAL														
		TOTAL PREDIAL	848.193.584	923.332.419	1.087.000.000	906.828.058	799.691.363	916.674.548	5,00%	5,27%	5,80%	6,9	-13,4	-15,7	-11,8	14,6
111290	02	INTERES INDUSTRIA Y COMERCIO														
11112	01	INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA	673.744.467	713.776.167	560.991.955	960.077.359	722.650.656	564.339.122	3,97%	4,07%	2,99%	42,5	1,2	0,6	-24,7	-21,9
11112	03	INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA AN	3.092.752	32.193.594	341.250	3.092.752	32.193.594	341.250	0,02%	0,18%	0,00%	0,0	0,0	0,0	940,9	-98,9
		TOTAL INDUSTRIA Y COMERCIO	676.837.219	745.969.761	561.333.205	963.170.111	754.844.250	564.680.372	3,99%	4,26%	2,99%	42,3	1,2	0,6	-21,6	-25,2
11112	07	TOTAL SOBRETASA A LA GASOLINA	1.062.296.767	1.082.142.833	998.141.957	1.727.853.000	1.175.617.000	1.305.103.000	6,26%	6,17%	5,32%	62,7	8,6	30,8	-32,0	11,0

Fuente: Secretaría de hacienda de San Pedro

Para el caso del impuesto de industria y comercio, la entidad proyecto un recaudo de \$560 millones para la vigencia 2018 y se recaudaron \$564 millones, mostrando una participación del 7.57% en el ingreso total.

El anterior escenario define una alta dependencia del ente territorial de las transferencias del nivel nacional y que la sostenibilidad de sus finanzas depende significativamente de estos recursos.

3.2. IMPUESTOS AUDITADOS

3.2.1. Impuesto Predial Unificado

La Ley 14 de 1983 estableció normas sobre la formación, actualización y conservación catastral. El avalúo catastral se define como la determinación del valor de los predios, obtenida mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario (Decreto 3496 de 1983). La Resolución 2555 de 1988, del IGAC, reglamentó tales aspectos fijó elementos para determinar la pertenencia de un predio a un municipio determinado.

La Ley 44 de 1990 grava la propiedad o posesión de un inmueble en áreas urbanas, rurales o suburbanas, cuya base gravable es el avalúo catastral o el autoavalúo de tales bienes, ajustado anualmente (1° de enero) conforme a la regulación prevista en dicha ley (art. 8°). Esta ley autorizó a los concejos municipales para fijar la tarifa entre el 1 y el 16 por mil del respectivo avalúo de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta: i) Los estratos socioeconómicos, ii) los usos del suelo en el sector urbano, y iii) la antigüedad de la formación o actualización catastral. Dispuso respecto de las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, que podían ser superiores a ese límite, sin que excedieran el 33 por mil.

Procedimiento especial en el impuesto predial, el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 dispone que sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo, establece su contenido, el trámite para ponerla en conocimiento del contribuyente y el trámite que este debe seguir en caso de desacuerdo con el valor cobrado.

El impuesto predial unificado es una fuente de ingresos corriente para los entes territoriales. El municipio de San Pedro cuenta con 7.993 contribuyentes habilitados para tributar conforme la base de datos vigente del IGAC, que significan un recaudo potencial de \$7.134 millones, no obstante se evidenció un alto número de contribuyente que no cumplen con el pago de esta obligación y una deficiente gestión de cobro por parte de la administración que no contribuye al fortalecimiento de este aspecto financiero.

Es así, que el recaudó por concepto de predial en la vigencia 2018 de \$608 millones, representan una participación tan solo del 8.58% del ingreso total de municipio y a diciembre 31 de 2018, la cartera de la vigencia al cierre 31 de diciembre alcanzó los \$921 millones y la cartera globalizada por edades del predial unificado asciende a los \$3.449 millones (Ver cuadro 2).

Cuadro 2

CARTERA POR EDADES						
MUNICIPIO DE SAN PEDRO						
1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	MAS DE 5 AÑOS	TOTAL
805.652.078	592.843.532	426.412.742	342.553.411	299.814.281	982.685.603	3.449.961.647

Fuente: Secretaria de Hacienda DE San Pedro

Conforme la documentación aportada y revisada en el proceso auditor, la entidad frente a la cartera del impuesto predial ha adelantado procesos persuasivos por \$2.098 millones, no se han suscrito acuerdo de pago, y no está adelanta procesos coactivos, indicando no se está adelantado la acción de cobro de la obligación tributaria antes de que se cumplan los 5 años establecidos por la norma para interrumpir la prescripción.

El ente territorial utiliza el software contable software PLUS propiedad y administrado por la CVC y el recaudo se hace en gran parte por ventanilla, a pesar de tener convenios con entidades bancarias para tal fin, situación que genera de riesgo de uso indebido del recaudo.

1. Hallazgo administrativo y disciplinario.

La cartera consolidada por edades del ente territorial por \$3.449.961.647 donde \$982.685.603 corresponde a la cartera de más de 5 años y \$299.814.281 a la cartera de 5 años. La entidad no adelanto ninguna acción de cobro y se cumplió el término para su prescripción. La cartera de 2, 3 y 4 años de edad suma \$1.361.809.685, se encuentra en riesgo de prescripción de cumplirse el término para adelantar la acción de cobro, teniendo en cuenta que la entidad no adelanta ninguna acción de cobro que interrumpa los términos de prescripción, (Acuerdos de pago, títulos ejecutivos o cobro coactivo). Según lo estipulado en el Art. 1 de la Ley 1066 de 2006, Art. 817 del Estatuto Tributario Nacional adoptado por el municipio mediante Acuerdo No.006 de diciembre de 2017. La situación encontrada se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, y en la gestión para aplicar las políticas de fiscalización, generando posible pérdida de recursos del erario municipal.

Prescripciones

2. Hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal

El municipio durante la vigencia 2018 determino prescripciones por \$1.887.499, correspondientes al impuesto predial unificado al vencerse los términos para la acción de cobro de obligaciones de vigencias 2011 y 2012 al no iniciar los respectivos procesos de Cobro Coactivo, (Estatuto Tributario Nacional adoptado mediante el Acuerdo No.006 diciembre de 2017). Se trasgredieron presuntamente: Art. 53 de la Ley 739 de 2014, Art. 1 de la Ley 1066 de 2006, Art. 817 del Estatuto Tributario Nacional, Art. 2 literal A y E de la Ley 87 de 1993, Art. 53 de la Ley 739 de 2014 y el Art. 3 de la Ley 610 de 2000. Situación que se presenta por ausencia de políticas de fiscalización y mecanismos de seguimiento verificación y control que permitan establecer oportunamente las deficiencias de la gestión de cobro de los tributos. Se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del Arts. 34 y 50 de la Ley 734 de 2000 y un presunto detrimento patrimonial

Exenciones

Los bienes excluidos, no declaran ni pagan

Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.

Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.

Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.

Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.

Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.

Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

3.2.2. Impuesto de Industria y Comercio

La Ley 14 de 1983, por la cual se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales, dispuso en el artículo 32 que ese impuesto recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se realicen en un municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Las actividades económicas han sido clasificadas como primarias, secundarias y terciarias. A las primeras pertenecen, principalmente, las labores de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, caracterizadas por ser tareas en las que los productos se toman directamente de la naturaleza, no incluyen trabajos de transformación, alteración, modificación de las condiciones físicas y químicas de la materia, pues estos hacen parte de la rama secundaria, que se encarga de la manufactura de bienes, su explotación, construcción.

El artículo 33, modificados por la Ley 1819 de 2016, dispone que la base gravable está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Forman parte de la base gravable todos los ingresos que no estén expresamente excluidos, y según lo dispuesto en los artículos 32 a 48 de la Ley 14 de 1983, los ingresos no gravados con el ICA (operacionales o no operacionales para la empresa) son los originados en (art. 39 Ley 14 de 1983):

- La venta de activos fijos.
- La venta de bienes o servicios exportados.
- Las ventas primarias¹⁵² de productos agrícolas, ganaderos y avícolas.
- La explotación de canteras y minas, diferentes de las de sal, de esmeraldas y de metales preciosos, siempre que las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del ICA.
- La prestación de servicios por establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

El municipio de San Pedro cuenta con 194 establecimientos de contribuyentes habilitados para declarar el impuesto de industria y comercio, de acuerdo a la base de datos aportada por la entidad, la cual no está debidamente depurada y actualizada que permita su clara identificación.

3. Hallazgo administrativo.

La administración municipal en la vigencia de 2018, no cuenta con una base de datos depurada y actualizada, de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que permita su fácil y clara identificación, se tienen registro de los establecimientos públicos que funcionan en el municipio, no se conoce de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, la administración no realiza; cruce de información, requerimiento a terceros, investigación, etc. Aplicando en forma inadecuada el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y estatuto tributario municipal (acuerdo 006 de 2017). La situación evidenciada se presenta por deficiencias en los mecanismos de seguimiento, verificación, control e investigación y en la aplicación de las políticas de fiscalización, generando posible evasión de tributo e impidiendo el fortalecimiento de los ingresos para la inversión social del municipio

4. Hallazgo administrativo.

La administración municipal en la vigencia de 2018 recaudo el impuesto de industria y comercio, a través de declaración privada presentada por contribuyente, en los términos establecidos por el estatuto tributario municipal, la base del impuesto son los ingresos brutos de la vigencia, los cuales por efectos de la territorialidad son objeto de deducciones (pago del impuesto en otro municipio), con lo cual se depura la base, y se establecen los ingresos netos, sobre los cuales se aplica la tarifa, y el monto a pagar por este concepto, las deducciones son considerables y se le realiza un débil control de seguimiento, verificación e investigación, con fin de tener certeza del valor cancelado. Aplicando en forma inadecuada el artículo 684 del estatuto tributario nacional y el estatuto tributario municipal (Acuerdo No. 006 de 2017). Situación ocasionada presuntamente por debilidades en los mecanismos de control y en la aplicación de las políticas de fiscalización e investigación tributaria, que no permite la certeza del valor que se deduce y cancela por este impuesto, generando posible evasión y pérdida de recursos por este tributo.

3.2.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina

Regulada por la ley 488 de 1998 artículos 177 al 130; Ley 681 de agosto de 2001, reglamentada por decreto 2653 de diciembre de 1998, Ley 788/2002, Ley 1430y

demás normas que la reglamenten; los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente a la acusación. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes siguiente al de la causación

Hecho generador: está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

Responsables: los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores, además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan.

Causación: la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Base gravable: está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el ministerio de Minas Y energía.

Al municipio de San Pedro le tributan tres grandes distribuidores de gasolina, Chevron Petroleum Company, Exxon Mobil de Colombia S.A. y Terpel, cuya base gravable son las ventas que estas realizan a las estaciones de gasolina asentadas en el municipio que en la vigencia 2018 significaron un tributo de \$1.305 millones

5. Hallazgo administrativo.

La administración municipal en la vigencia 2018 recaudó por concepto de sobretasa a la gasolina de \$1.305.103.000, liquidados sobre la base de ventas realizadas a las estaciones de gasolina asentadas en el municipio, a las que se le hace débil seguimiento y control para verificar el valor sobre el que se hace la liquidación del impuesto. El Estatuto Tributario establece los métodos y los procesos de fiscalización para que la gestión de fiscalización se realice con eficiencia y efectividad, “la Administración tiene amplias facultades de fiscalización

e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales” (Artículo 648 del E.T.). La situación evidenciada se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento, verificación y control y en la aplicación de las políticas de fiscalización, que no permiten la certeza del valor que se viene cancelando por este impuesto, generando posible evasión del impuesto y pérdida de recursos.

4. ANEXOS

4.1 Cuadro Resumen de Hallazgos INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal Municipio de San Pedro Vigencia 2018						
No. Hallazgo	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
5	5	2	0	1	0	\$1.887.499